



EJECUTIVO
RADICADO # 2023-00737

Pasa al Despacho para proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico. Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR, mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra JESUS FERNANDO MARTINEZ SERRANO y MARTHA YOLANDA BARRIOS TORRES, indicando en el acápite de competencia que el suscrito funcionario judicial debía asumir el conocimiento por ‘el domicilio de los demandados’, ubicado en ‘Cra. 6 No. 28-48 T-1 Apto-404 Barrio Girardot’ de este municipio.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si le corresponde a esta célula judicial asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva aquí propuesta, interrogante ante el cual el suscrito estima que la respuesta es negativa.

Para arribar a tal conclusión, se impone recordar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PSAA14-10078, determinó que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple funcionaran en Bucaramanga, asimismo que a éstos les serán repartidos, entre otros, “los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que [los mismos] funcionen”.

Huelga señalar además, de una parte, que a tales estrados en virtud del parágrafo del artículo 17 del C.G.P. les corresponde conocer, entre otros, ‘de los procesos contenciosos de mínima cuantía’, y de otra, que el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander en Acuerdo No. CSJSAA17-3456, estableció que los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga funcionarían en las Comunas 4 (Occidental) y 5 (García Rovira).

Bajo tales lineamientos, advertido que los demandados reciben notificaciones en la ‘Cra. 6 No. 28-48 T-1 Apto-404 Barrio Girardot’ - Bucaramanga, dirección que corresponde a la comuna 4 (Occidental), conforme puede verificarse con el mapa de la división política urbana de nuestro municipio, surge diáfano que quien debe conocer es uno de los citados despachos.

Por consiguiente, y sin que resulten necesarias más explicaciones, se rechazará de plano la demanda, y se dispondrá la remisión de las diligencias al competente, conforme al

mandato contenido en el artículo 139 del C.G.P., para que le dé el trámite respectivo, proponiendo desde ahora el conflicto negativo de competencia en caso de no compartir la argumentación expuesta.

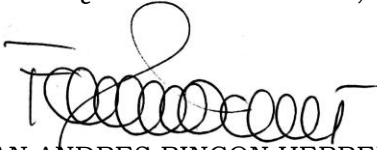
Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR contra JESUS FERNANDO MARTINEZ SERRANO y MARTHA YOLANDA BARRIOS TORRES.

SEGUNDO: REMITIR la actuación a la Oficina de Reparto para que la asigne a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA, previa constancia en el sistema radicador, proponiendo desde ahora el conflicto negativo de competencia en caso de no compartir la argumentación expuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:
Fabian Andres Rincon Herreño
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c62854b81490431ba7383e1804ed4bd4623c1e03e26a19be6485c978d5b2bd**

Documento generado en 10/11/2023 02:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>